



*RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 816/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1919/2008. (2011061403)*

Con fecha 28 de octubre de 2010, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado la sentencia n.º 816, recaída en el procedimiento ordinario n.º 1919/2008, promovido a instancias de la procuradora Sra. D.ª Ana Isabel Arroyo Fernández, en nombre y representación de la parte recurrente, D.ª M.ª del Pilar Fernández Gascón y D. Alfredo Prado Fernández, en el cual había sido demandada la Junta de Extremadura y codemandado el Excmo. Ayuntamiento de Helechosa de los Montes (Badajoz). Dicha sentencia ha devenido firme. El recurso versaba sobre la resolución recaída en el expediente administrativo n.º 0633041FO110, que se ha seguido en estas dependencias en el deslinde del Monte "2.ª Porción de las Hojas Comunes o Quinto de Valmorro y Raña de las Lagunas MUP N.º 7", en la pedanía de Bohonal de los Montes.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**R E S U E L V O :**

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 816 dictada el 28 de octubre de 2010, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 1919/2008, cuya parte dispositiva dice: "Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la procuradora Sra. Arroyo Fernández, en nombre y representación de D.ª M.ª del Pilar Fernández Gascón y D. Alfredo Prado Fernández frente a la orden a la que se refiere el fundamento primero de esta sentencia, debemos entender el deslinde realizado como contrario al ordenamiento jurídico, dejándolo sin efecto en el sentido de entender que el mismo no ha tenido en consideración en manera debida los documentos aportados, produciéndose una intrusión en las fincas de los recurrentes. Todo ello con reserva a las partes de las acciones civiles que consideren oportunas. Ello sin imposición en costas".

Mérida, a 28 de junio de 2011.

El Consejero de Industria, Energía  
y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

• • •